LEY 90 DE 1965

LEY 90 DE 1965

(diciembre 23 de 1965)

por la cual se ordena la construcción del Circuito Telefónico del Pacífico, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia,

DECRETA

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Artículo 2. Destínase la suma de tres millones de pesos ($ 3’000.000.00) moneda legal, para dar cumplimiento a

lo dispuesto en el artículo anterior, y facúltase a la Empresa Nacional de Telecomunicaciones para contratar los empréstitos internos o externos necesarios para la construcción del Circuito Telefónico del Pacífico.

Artículo 3. El Ministerio de Comunicaciones, por intermedio del Instituto Nacional de Radio y Televisión, extenderá las redes de televisión a todo el Litoral del Pacífico colombiano, en el término de un año, contando a partir de la sanción de la presente Ley.

Artículo 4. Aprópiase la suma de dos millones de pesos ($ 2’000.000.00) moneda legal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 5. El Gobierno Nacional queda autorizado para hacer los traslados, créditos y contracréditos indispensables que demande el inmediato cumplimiento de esta Ley.

Artículo 6. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D.E., a 1º. de diciembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EUGENIO GOMEZ GOMEZ.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CARLOS ALBORNOZ R.

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez.

República de Colombia. Gobierno Nacional.

Bogotá, D.E., 23 de diciembre de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Joaquín Vallejo Arbeláez,

Produced by the free evaluation copy of TotalHTMLConverter

Alfredo Riascos Labarcés.